

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

25 pesetas al año * Extraojero, 45-

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 marzo 1912)

SECCION QUINTA

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Desde que empezó a regir la vigente ley de Justicia municipal, ha venido llamando la atención de esta Fiscalía la disparidad de criterios que se observaba en la sustanciación de las competencias inhibitorias suscitadas en los juicios verbales y de faltas, pues en tanto que unas eran tramitadas por los Tribunales municipales, otras lo eran por los Jueces sin la asistencia de los adjuntos.

La repetición de casos en que se advierte tal diligencia, la circunstancia de haber sido declaradas mal formadas algunas de ellas con vario criterio, y la indudable conveniencia, de que la ley sea uniformemente aplicada en toda la Nación, han decidido a esta Fiscalía a interesar

del Tribunal Supremo una declaración que pusiera término a este estado de cosas que en nada favorecía a la Administración de Justicia y al orden y buen nombre de los Tribunales.

Al efecto, en los casos que recientemente se han presentado, ha planteado esta cuestión absteniéndose de emitir dictamen respecto al fondo de la competencia, y solicitando que se declarase mal formada y no haber lugar a decidirla siempre que no se hubiera suscitado por los Tribunales municipales correspondientes, y la Sala de lo Civil de este Tribunal Supremo, de conformidad con el dictamen Fiscal, en sentencias dictadas con fecha 18 del corriente mes en dos de los incidentes sometidos a su resolución, ha declarado textualmente:

«Considerando que si bien esta Sala, desde 1.º de enero de 1908, en que empezó a regir la ley de Justicia municipal, viene resolviendo las competencias promovidas en los juicios verbales, y sustanciadas, unas veces con la intervención de todos los elementos que integran el Tribunal municipal, y otras más generalmente, de los Jueces que lo presiden por sí solos, sin que se haya hecho demostración alguna respecto al particular, el deseo de establecer jurisprudencia uniforme sobre tan importante extremo entre los distintos Tribunales de la Nación, las repetidas pretensiones del Fiscal de este Tribunal Supremo en tal sentido, y principalmente la repetición de casos en que se advierte dicha diferencia, obligan a nuevo y detenido examen sobre el espíritu de dicha Ley:

«Considerando que a las resoluciones que

dictan los Jueces o Tribunales contendientes en las cuestiones de competencia no puede menos de concedérselas carácter definitivo, porque por medio de ellas se atribuyen o declinan el conocimiento de un asunto determinado, y así otorga la Ley en su caso el recurso de casación, ya por infracción de la Ley, ya por quebrantamiento de forma, según los artículos 1.692 y 1.693 de la ley de Enjuiciamiento civil:

«Considerando que esto supuesto, cuando la contienda se produce respecto a juicios verbales de que conoce la Justicia municipal, deben intervenir en dichos incidentes los mismos Tribunales de cuya jurisdicción se trata y no el Juez municipal, sólo al que únicamente concede el art 16 de la ley de 5 de agosto de 1907 funciones instructoras, entre las que no se encuentran las referentes a las competencias, especialmente mencionadas en el párrafo 3.º del artículo 21 de aquélla, debiendo entenderse en este sentido reformado el número 1.º del 80 de la ley de Enjuiciamiento civil:

«Considerando que en su virtud, tanto el Juez municipal de ... como el de ..., al promoverse la inhibitoria o recibir respectivamente el requerimiento en el juicio verbal incoado ante el último, han debido proceder en la forma prescrita por los artículos 22 y 23 de la repetida ley de 5 de agosto, con las modificaciones que, dada la naturaleza especial del procedimiento, requieren los 84, párrafo 2.º, y siguientes de dicha ley Procesal;

»Fallamos que debemos declarar y declaramos mal formada esta competencia y que no ha lugar a decidirla; devuélvase las actuaciones remitidas a los correspondientes Juzgados para que procedan con arreglo a derecho, sin hacer declaración sobre costas.»

Resuelta de estemodo la duda suscitada, ya no es posible consentir que la substanciación de los conflictos de esta clase dentro de la jurisdicción ordinaria, obedezca a otro criterio, y a éste debe ajustarse estrictamente el Ministerio Fiscal sosteniendo la integridad de las atribuciones y competencias de los Tribunales, por la que está especialmente encargado de velar.

Del recibo de la presente y de haber dado noticia de la misma a sus auxiliares, se servirá darme inmediato aviso, disponiendo al propio tiempo que se publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia, del que oportunamente me remitirá un ejemplar, a fin de que llegue a conocimiento de los Fiscales municipales, previniéndoles que se ajusten a lo resuelto y no consientan que en los incidentes de competencia que se susciten deje de conocer el Tribunal municipal respectivo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1912.—Andrés Tornos.—Sr. Fiscal de la Audiencia de ...

(Gaceta 31 marzo 1912).

SECCION SEXTA

Morés.

Durante el plazo de cinco días se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento general de ganadería para el año 1911 a fin de que pueda ser examinado y producirse contra él las reclamaciones que estimen oportunas.

Morés 27 de marzo de 1912.—El Alcalde, Silvestre Roy.

Por término de quince días y a los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, la liquidación del presupuesto definitivo del año 1911 y el presupuesto refundido de ingresos y gastos para el de 1912.

Morés 28 de marzo de 1912.—El Alcalde, Silvestre Roy.

Hasta el día 15 de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos que así lo acrediten.

Morés 27 de marzo de 1912.—El Alcalde, Silvestre Roy.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BADAL MILLAS, José; domiciliado últimamente en la calle de Porcel, número 3;

CONTINENTE GARCÍA, Ramón; que habitaba en la calle del Portillo, número 117; y

RAMOS, Tendis; con domicilio en la calle de Pignatelli, número 59; cuyos actuales domicilios se ignoran; comparecerán ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza los días diez y ocho y diez y nueve de abril próximo y hora de las diez de la mañana, como testigos, para la celebración del juicio oral en la causa contra Juan José Luna Rapún, sobre disparo y lesiones.

JIMÉNEZ LÓPEZ, Gertrudis, conocida por Encarnación; de diez y ocho años, soltera, gitana, hija de Vicente y Tiburcia, natural de Villanueva de Gállego, domiciliada en la calle del Garro, número cinco; y

ECHEVERRÍA ALTIMAS, Rafaela; de veintitrés años, soltera, gitana, hija de Florentina y José, natural de Elorriaga, habitante en la calle

de Meca, número nueve; comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, para ampliarles la indagatoria en las causas que se les sigue sobre hurtos.

LLACER DOMÍNGUEZ, Rafael; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de hacerle cierto requerimiento acordado por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo sobre uso de nombre supuesto.

SUAREZ Julián; que se dedica al acarreo de carbón y tenía su domicilio en el Puente de Vallecas en los meses de septiembre y octubre último; comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Calatuyud, para declarar en causa sobre estafa, que se sigue contra Pedro Martínez.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ARBEA VILLACAMPA, José; natural de Sos, de estado soltero, de oficio labrador, de veintisiete años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo castaño claro con varias calvicies por consecuencia de cierta enfermedad que padeció; y vestido de pantalón, faja negra, chaleco de la misma clase que el pantalón, blusa negra, camisa de color, calzado de botegués y en la cabeza lleva boina; domiciliado últimamente en Sos, provincia de Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos, con objeto de responder a los cargos que le resulten en dicha causa.

BAUTISTA JULIÁN, Manuel; recluta destinado al Regimiento de infantería Alcántara, número cincuenta y ocho, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión electricista, de veintinueve años de edad, estatura mil quinientos setenta y cinco milímetros, correspondiente al replazo de mil novecientos once, aveciudado últimamente en el pueblo de Husillos, provincia de Palencia, a quien se le instruye expediente por falta de concentración a la Caja de recluta de Palencia número noventa y uno, para ser destinado a Cuerpo; comparecerá, en el término de quince días, ante el Juez instructor del mismo Regimiento, Capitán D. Enrique Ruiz del Portal.

Barcelona veintiuno de marzo de mil novecientos doce.—Enrique R. del Portal.

BAIX, María; de cuarenta años, casada, vendedora de violines, hija de padre desconocido y

de Magdalena, natural de Bacey (Francia); y

LAGRENET DEPPEL, Blanca; de veintinueve años, soltera, vendedora de violines, hija de Juan y Catalina, natural de Eaux-Vivas (Suiza); domiciliados ambas últimamente en esta población, calle de San Ildefonso, número catorce; comparecerán, en el término de quinto día, ante el Juzgado del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, para notificarles y emplazarles en la causa que se les sigue sobre estafas.

BALLESTA, Lorenzo; hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, de estado soltero, de oficio panadero, de veintinueve años de edad, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de faltar a concentración; comparecerá en el Juzgado militar que tiene su residencia en el cuartel del Príncipe de Asturias, en Alcalá de Henares, donde se aloja el Regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de caballería, en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, a responder a los cargos que por dicho motivo le resultan.

Alcalá de Henares veintidós de marzo de mil novecientos doce.—Federico Agustín.

BERNABÉ GARCÍA, Rodolfo; natural de Logroño, de trece años de edad, hijo de Policarpo y Florentina, domiciliado últimamente en dicha ciudad, calle Mayor, número treinta y uno; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que por dicho delito se le sigue.

LARRODÉ Logroño, José María; natural de Alagón, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años tres meses y veinticuatro días de edad; domiciliado últimamente en dicha capital; encartado por haber faltado a concentración a Caja; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Barcelona, D. José Cotrina Ferrer.

Barcelona veintiuno de marzo de mil novecientos doce.—El Capitán Juez instructor, José Cotrina.

SOLSONA LACÁRCEL, José; hijo de Faustino y de Pascuala, natural de Zaragoza, 5.ª Región militar, de estado soltero, profesión cerrajero, de treinta años; su estatura un metro seiscientos veintiocho milímetros. Sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba poblada, cara regular, color sano; señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Arturo Sala Pensi, Capitán de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de la 5.ª Región.

Zaragoza treinta de marzo de mil novecientos doce.—Arturo Sala.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de mayor cuantía seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrendará el presente, a instancia de D.^a Ignacia Aznar Mareca, en cuyos derechos se declaró subrogados a sus hijos Pablo y Manuela Martín Aznar, se dictó en diez y ocho de enero de este año sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando procedente la demanda, debo declarar y declaro que no conteniendo institución de heredero el testamento otorgado por D.^a Jacinta Aznar y Aznar a catorce de junio de mil ochocientos ochenta y nueve ante el Notario de esta ciudad D. Celestino Serrano, procede la sucesión legítima de la misma y deferir la herencia a los parientes llamados por la Ley a la sucesión, previa declaración en forma de su derecho, quienes percibirán la herencia sin la obligación o limitación impuesta por la testadora de invertir sus bienes en la construcción de un panteón, por estar ya cumplido este objeto o fin, sin hacer declaración especial en cuanto a las costas causadas.»

Que por los citados Pablo y Manuela Martín Aznar se ha promovido el expediente para obtener la declaración judicial de herederos legítimos de dicha D.^a Jacinta Aznar y Aznar, natural que era de Tabuena, de estado viuda, la cual falleció en esta ciudad de Zaragoza el día veintiséis de enero de mil novecientos once, en cuyo expediente tengo acordado publicar este edicto anunciando el fallecimiento, según queda consignado, de la D.^a Jacinta Aznar; que se reclama su herencia para sus sobrinas carnales Blasa y Gervasia Aznar Cuartero, su hermana Leandra Aznar Mareca y sus sobrinos Pablo y Manuela Martín Aznar, éstos como herederos y por tanto subrogados en los derechos y acciones de su madre D.^a Ignacia, llamando a la vez a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos doce.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, Licenciado Manuel Serrano.

La Almunia**Cédula de notificación.**

La Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza, por auto de diez y nueve de enero último, declaró remitida la condena que le fué impuesta a Leonardo Pérez Artierda en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre delito de hurto, siempre que no hubiese delinquido durante la suspensión de la misma.

Y el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en la ejecu-

toria de la indicada causa, por ignorarse el paradero de dicho penado, tiene acordado se le notifique aquella resolución mediante cédula, como se verifica según previene la ley.

La Almunia veintiseis de marzo de 1912.—El Secretario judicial, Florencio Moya.

Medinaceli.

D. Pedro Lizaur y Paul, Juez de instrucción del partido de Medinaceli;

Por la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición, del procesado Crisanto Casado Huerta, vecino de Laíña, casado, de oficio labrador, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en el día veintitrés de febrero retro próximo desapareció desde el pueblo de Badona en que raptó a la joven Alejandra Regaño Ballano, de diez y ocho años de edad, hija de Teodoro y Jacinta; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo con tal motivo.

Medinaceli a veintidós de marzo de mil novecientos doce.—Pedro Lizaur y Paul.—El Secretario, Faustino Rodríguez.

Señas del raptor Crisanto Casado.

Estatura mediana, más bien tirando a alto, grueso, buen color, ojos azules, cabello castaño, ancho de hombros y recio de espaldas, delgado de voz, es decir con voz débil; y que viste chaqueta de paño negro, pantalón y chaleco de pana color café laboreado, camisa floja, botas fuertes y boina.

Señas de la raptada Alejandra Regaño.

Alta de estatura, ancha de hombros, bien desarrollada, de diez y ocho años de edad, que tiene el pelo castaño oscuro, blanca de cutis y de buen color, boca grande, con un colmillo algo montado, siendo los dientes algo grandes y hacia fuera, ojos castaños, pestañas claras, nariz recta y grande, orejas ídem; viste falda azul de indiana, blusa color café, encima usa toquilla azul de lana y a la cabeza pañuelo de algodón rojo con labrados amarillos.

PARTE NO OFICIAL**Sindicato de riegos de Garfán de Torres de Berrellén.**

Por acuerdo de la Junta de gobierno del mismo, se convoca a Junta general extraordinaria de regantes para el día 14 de abril próximo y hora de las dos de la tarde, en la secretaría de este Sindicato, a fin de tratar de la indemnización de perjuicios que tiene que abonar el Sindicato de Almozara.

Si por falta de número no pudiera celebrarse, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 21 del mismo mes, en dicho sitio y a igual hora, y en cuyo día podrá tomarse acuerdo con el número de regantes que se reuna.

Torres de Berrellén 28 de marzo de 1912.—El Presidente, Antonio Causapé.